

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 123.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 1.º Mayo 1889.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación, en 4 del actual, la Real orden siguiente, que con la misma fecha había dirigido aquel Ministerio al Capitán general de Valencia.

«En vista de la comunicación que dirigió V. E. á este Ministerio, con fecha 22 de Marzo próximo pasado, dando cuenta del resultado de la entrega de los pases reglamentarios á los reclutas del reemplazo de 1888, y consultando la situación en que deben considerarse los que sin haber recibido los pases ni haberseles leído las prescripciones del Código, no concurren á la concentración para su destino á Cuerpo.

Considerando que para que los reclutas queden bajo la jurisdicción militar, según el art. 132 de la vigente ley de Reemplazos, en analogía con el 51 del Código penal militar, es preciso que se les hayan leído las prescripciones de dicho Código referentes á deserciones;

Y considerando asimismo que cuando el ingreso de los mozos en la Caja de recluta se hace por lista, conforme el art. 128 de la ley reformada por Real orden de 23 de Noviembre último, este acto no puede considerarse consumado mientras no se cumpla lo dispuesto en el art. 130 de dicha soberana disposición;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Que los reclutas que no concurren á la concentración para su destino á Cuerpo, y no hayan recibido los pases ni se les haya impuesto en las prescripciones del Código penal, no pueden ser perseguidos como desertores.

Segundo. Que dichos reclutas deben reputarse prófugos, y cumplirse respecto á ellos lo dispuesto en la Real orden de 29 de Septiembre de 1887.

Tercero. Que sus bajas no deben cubrirse mientras no se resuelva definitivamente su situación para evitar duplicidad de viajes y abonos de primera puesta.

Y cuarto. Que respecto á los demás extremos que abraza la primera parte

de la comunicación de V. E. se dá traslado con esta fecha al Ministerio de la Gobernación para la resolución que proceda.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Comisión provincial, previniéndole:

1.º Que cuando algún mozo no resida en el pueblo de su alistamiento, el Alcalde del mismo remita á la mayor brevedad al del pueblo en que aquél resida el pase correspondiente.

2.º Este Alcalde verificará la entrega por sí, leyendo al interesado las prevenciones expresadas al dorso del pase, de lo que certificará bajo su firma y el sello del Ayuntamiento, dando cuenta inmediatamente al Alcalde remitente de quedar cumplimentada esta disposición.

Y 3.º Que la Real orden de 29 de Septiembre de 1887 que se cita en la disposición 2.ª de la preinserta, se refiere á la expedida por este Ministerio en 22 de Agosto de dicho año, inserta en la «Gaceta» de 26 del mismo mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hayan vacantes las cátedras de Física y Química del Instituto de Jovellanos de Gijón, á la que se haya agregada la de Química aplicada; la de Historia natural del mismo Instituto con su agregada de Agricultura, y una de Latín en el de Santander, dotadas con el sueldo anual de 3,000 pesetas, las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo serán admitidos á la traslación los catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tenga los títulos académicos y profesional correspondientes. Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirven, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47

del reglamento de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Abril de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2298.

Tranvía urbano en Cartagena.

A los efectos prevenidos por el artículo 101 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, se fija el plazo de treinta días para presentar propuestas que puedan mejorar el proyecto presentado en este Gobierno por D. José A. de Torres Noguera, de un tranvía por atracción animal en la ciudad de Cartagena, de cuyo proyecto primitivo queda segregada la parte de trazado desde las puertas del muelle hasta el Batel, á que renuncia D. Pedro Zamora Quetcuti, Gerente de la sociedad «Tranvías de Cartagena».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Murcia 29 de Abril de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2299.

Sección de Fomento.—Negociado de Puertos.—Cartagena.

Habiéndose dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas que sin perjuizar cuestión alguna de derecho, se tramite el expediente de ampliación de concesión de un muelle que posee en el puerto de Cartagena el Marqués de Villamejor; he acordado abrir la información necesaria que previene el art. 7.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, dictada para tramitar las concesiones á particulares de que trata el cap. 6.º de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, fijando al efecto un plazo de cuarenta días para recibir las reclamaciones ú observaciones que durante el mismo se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de aquellos á quienes afecte.

Murcia 29 de Abril de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2290.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta

de licitadores las subastas primera, segunda y tercera verificadas ante el Alcalde de Mazarrón para la enajenación de espartos sobrantes de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 13 de Mayo próximo á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de mil ochenta y siete pesetas.

Murcia 27 de Abril de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2348.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que para la enajenación de 12 cargas de pino de los montes que el Estado posee en el término municipal de Pliego, procedentes de denuncia, y depositadas en el Ayuntamiento, he acordado se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo, y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil, el día 3 de Junio próximo á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de ocho pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 1.º de Mayo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2308.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9892.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio Bañón, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha veintiséis del corriente, solicitando se le concedan siete pertenencias para la mina denominada «La Favorecida», de mineral de hierro, sita en término de Lorca, y en terreno del Estado, paraje llamado de la Serrata, diputación del Río; lindando por E., terreno franco; N., minas «Aparecida» y «Conchita»; O., la pertenencia 47 del Coto «Felicidad» y Sur, «Virgen de las Maravillas», y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de

partida el ángulo S. E. de la mina «Aparecida»; desde él se medirán á S. 200 metros, y se fijará la primera estaca; primera á segunda O., 200; segunda á tercera N., 100; tercera á cuarta O., 300; cuarta á quinta N., 100, y de quinta á punto de partida E., 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Abril de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2289.

Sección de Fomento — Minas.

Núm. 9393.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Enrique Gálvez Arce, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada «El Progreso», de mineral hierro y otros metales, sita en término de esta capital y diputación de Torreagüera; lindando por L., Barranco de la Higuera; N. Cabezo de la Piedra; P., cueva llamada de la Coveta, y S., la Cruz de Miravet; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería, cuya labor perteneció á la mina «Estrella», caducada hoy por el Estado, según dice el registrador, que en dirección N. y como á unos 200 metros del Cabezo de la Piedra; desde cuyo punto se medirán á N. 100 metros primera estaca; de primera á segunda L., 300; segunda á tercera S., 500; tercera á cuarta P., 400; cuarta á quinta N., 500; de quinta á primera 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Abril de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Cuarta sección.

Número 2323.

ZONA MILITAR DE MURCIA
NÚMERO CINCUENTA Y SIETE

Aviso.

Ignorándose el domicilio de Antonio Martínez Martínez, soldado perteneciente al Cuerpo de Ingenieros, en situación de Reserva, se hace público su llamamiento por medio del presente aviso, á fin de que á la mayor brevedad se presente en estas oficinas, sitas en el piso principal del Cuartel de San Leandro de esta capital, con objeto de notificarle su destino al Cuerpo de Carabineros é incorporación al mismo.

Murcia 1.º de Mayo de 1889.—De orden de su señoría: El Teniente Secretario, Cristóbal Pardo. 4-8

Número 2313.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» número 107, de 17 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 245 y 93, de 17 y 18 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios en este Arsenal, con destino á la tercera agrupación se hace saber

por el presente que aquella tendrá lugar á las doce del día 18 del mes de Mayo próximo.

Arsenal de Cartagena 26 de Abril de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Número 2312.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 105, de 15 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 247 y 92, de 17 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios en la tercera agrupación con destino al Dique flotante, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar á las doce del día 20 del mes de Mayo próximo.

Arsenal de Cartagena 26 de Abril de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Número 2283.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 8 de Marzo último, núm. 65, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios para el repuesto de la tercera agrupación, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 6 del que cursa, dividida en tres lotes, siendo el importe total de los mismos, cinco mil seiscientos sesenta y una pesetas ochenta y ocho céntimos, distribuidos en la forma siguiente:

Pesetas.

Primer lote. 73222 43
Segundo id. 8287 05
Tercer id. 19152 40

100661 88

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos, ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Pesetas.

Depósitos provisionales.
Para el primer lote. 3661 »
Para el segundo id. 414 »
Para el tercer id. 957 »

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, las cantidades siguientes,

en la misma forma que establece el punto anterior.

Pesetas.

Depósitos definitivos.

Para el primer lote. 7322 »
Para el segundo id. 828 »
Para el tercer id. 1914 »

Arsenal de Cartagena 24 de Abril de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en la calle (tal), núm. (tal), piso (tal), derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio

inserto en la «Gaceta de Madrid» número.... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... núm.... de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, correspondiente á los lotes (tal) ó á los lotes (tal ó cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual) todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

NOTA Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Número 2314.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE ABRIL DE 1889

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró.	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	PRECIO	
				Pts.	Cts.
23	Cartagena.	12 quintales métricos.	Harina de flor para pan de Hospital.	41	75
23	Idem.	120 id. id.	Leña.	4	75
25	Idem.	50 hectólitros.	Cebada.	10	25
27	Idem.	20 quintales métricos.	Paja de pienso.	4	»

Cartagena 30 de Abril de 1889.—El Administrador, Manuel del Alcázar.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Lázaro Ros.

Número 2314.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE ABRIL DE 1889

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró.	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	PRECIO	
				Pts.	Cts.
25	Cartagena.	450 hectólitros.	Acetate común.	104	»
25	Idem.	050 id.	Petróleo.	82	»
22	Idem.	60 quintales métricos.	Carbón de pino.	12	75

Cartagena 30 de Abril de 1889.—El Administrador, Manuel del Alcázar.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Lázaro Ros.

Quinta sección.

Número 2302.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Vacante la plaza de Agente ejecutivo de la zona 6.ª de esta provincia, correspondiente al partido de Mula, que la constituyen los pueblos de Archena, Alguazas, Centí, Gotillas, Lorquí y Molina, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, en lo que resta de año económico y en

los sucesivos, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Agente ejecutivo como premio de cobranza el 150 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro; que para garantizar el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza de 2.300 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo, ó fincas rústicas y urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de veinte mil habitantes, otorgau-

do la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo tiene que sujetarse á las prescripciones de la Ley de 12 de Mayo de 1888 é Instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el número 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año.

Murcia 29 de Abril de 1889.—Leandro Ruiz Polo.

Número 2303.

Anuncio.

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona 6.ª de esta provincia, correspondiente al partido de Mula, que la constituyen los pueblos de Archena, Alguazas, Centí, Coullas, Lorquí y Molina, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda en lo que resta de año económico y en los sucesivos, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza el 150 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro; que para garantizar el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza de 23000 pesetas en metálico ó títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo, ó fincas rústicas y urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de veinte mil habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo tiene que sujetarse á las prescripciones de la Ley de 12 de Mayo de 1888 é Instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año.

Murcia 29 de Abril de 1889.—Leandro Ruiz Polo.

Número 2306.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Según participa el Recaudador de contribuciones de la zona 6.ª D. Enrique Fernández Ibáñez, queda abierta la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al 4.º trimestre del actual ejercicio en los días que á continuación se expresan:

Alguazas, del 6 al 8 de Mayo.
Archena, del 10 al 12.
Centí, del 13 al 14.
Coullas, del 6 al 8.
Lorquí, del 15 al 16.
Molina, del 17 al 20.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Murcia 30 de Abril de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José Lacroizette.

Número 2295.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

POR LA HACIENDA

DEL

CASCO DE ESTA CAPITAL

Contribución territorial é industrial.
Cuarto trimestre de 1888 á 1889.

Don Narciso Ruiz Sánchez, Recaudador de contribuciones de esta localidad.

Hago saber: Que de conformidad á

los artículos 33, 34 y 35 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, en los días desde el 1.º de Mayo próximo hasta el 10 inclusive, se procederá á la cobranza á domicilio de las cuotas correspondientes al citado trimestre por las contribuciones territorial é industrial en el casco de esta capital.

En su consecuencia, se invita á los contribuyentes para que en el acto de la presentación del cobrador respectivo satisfagan sus correspondientes cuotas, recogiendo de estos los oportunos recibos talonarios.

Murcia 27 de Abril de 1879.—El Recaudador, Narciso Ruiz.

Edicto.

Don José García Caballero, Recaudador de contribuciones por la Hacienda, de la 9.ª zona de la capital.

Hago saber: Que de acuerdo con la Administración de Contribuciones de la provincia, se inserta en el *Boletín oficial* el correspondiente anuncio de los días en que ha de verificarse la cobranza del 4.º trimestre del corriente año económico, se avisa á los contribuyentes por territorial é industrial de este distrito, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en los distritos recaudatorios de esta zona, en los días que ha continuación se expresan:

Pacheco, del 1 al 6 de Mayo.
Píñar, del 1 al 2.
San Javier, del 3 al 6.
Cañadas de San Pedro, Sueña, Carrascoy y Corvera, del 7 al 10.
Balsicas, Jerónimos y Avilese, los Jurados y los Martínez, 11 y 12.
Gea y Truyols y Valladolides, 13 y 14.

Baños y Mendigo y Lobosillo, 15 y 16 del referido mes de Mayo, desde las horas de las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde en los sitios oportunos designados al efecto.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos, y á fin de que puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de la propia fecha, se invita á los mismos á que verifiquen el pago en el plazo señalado y recojan los recibos talonarios correspondientes, debiendo conservarlos para acreditar el pago.

Si advierte también á los contribuyentes que pasado dicho plazo solo podrán evitar el apremio acudiendo á pagar sus respectivas cuotas dentro de los diez primeros días del inmediato mes de Junio, en la oficina recaudadora sita en Pacheco, plaza del Ayuntamiento número 1.

Pacheco 23 de Abril de 1889.—El Recaudador, José García.

EDICTO

Cuarto trimestre de 1888 á 89.

Don Juan Velasco Belmonte, Recaudador de Contribuciones de la zona octava de esta capital.

Hago saber: Que de acuerdo con la Administración de Contribuciones de esta provincia, se han señalado para la recaudación por territorial é industrial de la expresada zona los días y mes de Mayo, que á continuación se expresan:

Arboleja, 1 y 2 de Mayo.
Espinardo, 3 y 4.
Santiago y Zarache y Flota, 6 y 7.
Santomera y Matanza, 8, 9 y 10.
Esparragal, 11 y 13.
Monteagudo, 14 y 15.
Churra, 16 y 17.
Llano de Brujas y Santa Cruz, 18 y 20.
Puente de Tocinos, 21, 22 y 23.

Lo que se anuncia al público por

medio de este periódico oficial para su conocimiento y efecto de Instrucción.

Murcia 27 de Abril de 1889.—El Recaudador, Juan Velasco.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE MULA

Don Ignacio Rodríguez Piñera, Recaudador de contribuciones de la zona quinta de esta provincia.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, permanecerá abierta la Recaudación para el cobro de la contribución territorial é industrial, correspondiente al cuarto trimestre del presente año económico, en los días y pueblos, que componen esta zona, detallados á continuación:

Campos, del 2 al 4 de Mayo.
Albudeite, del 5 al 7.
Pliego, del 4 al 6.
Bullas, del 10 al 13.
Mula, del 15 al 19.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Mula 26 de Abril de 1889.—Ignacio Rodríguez.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE CARTAGENA

Edicto.

Don Mariano Espinosa y Ayala, Recaudador de contribuciones de este distrito de Cartagena.

Hago saber: Que publicado por la Administración de Contribuciones de esta provincia en el *Boletín oficial* el correspondiente anuncio de los días en que ha de verificarse la cobranza del cuarto trimestre del corriente año económico, se avisa á los contribuyentes por territorial é industrial de este distrito, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en los días del 1 al 10 del mes de Mayo de 1889, desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, en el sitio ó punto designado al efecto, Jabonerías, núm. 14.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos, y á fin de que puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de la propia fecha, se invita á los mismos por medio del presente edicto, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, y recojan los recibos talonarios correspondientes, debiendo conservarlos para acreditar el pago. Se advierte también á los contribuyentes que, pasado dicho plazo, solo podrán evitar el apremio, acudiendo á pagar sus respectivas cuotas dentro de los diez primeros días del inmediato mes de Junio de 1889, en la oficina recaudadora, situada en Cartagena, Jabonerías, núm. 14, capital de este distrito administrativo.

Cartagena 26 de Abril de 1888.—El Recaudador, Mariano Espinosa.

Edicto.

Don Mariano Espinosa y Ayala, Recaudador de contribuciones de este distrito de La Unión.

Hago saber: Que publicado por la Administración de Contribuciones de esta provincia en el *Boletín oficial* el correspondiente anuncio de los días en que ha de verificarse la cobranza del cuarto trimestre del corriente año económico, se avisa á los contribuyentes por territorial é industrial de este distrito, en cumplimiento de lo que pre-

ceptúa el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en los días del 5 al 10 del mes de Mayo de 1889, desde la hora de las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, en el sitio ó punto designado al efecto, plaza del Ayuntamiento, núm. 23.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos, y á fin de que puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de la propia fecha, se invita á los mismos por medio del presente edicto, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, y recojan los recibos talonarios correspondientes, debiendo conservarlos para acreditar el pago. Se advierte también á los contribuyentes que, pasado dicho plazo, solo podrán evitar el apremio, acudiendo á pagar sus respectivas cuotas dentro de los diez primeros días del inmediato mes de Junio de 1889, en la oficina recaudadora, situada en Cartagena, Jabonerías, 14, capital de este distrito administrativo.

La Unión 26 de Abril de 1889.—El Recaudador, Mariano Espinosa.

Edicto.

Don Mariano Espinosa y Ayala, Recaudador de contribuciones de este distrito de Fuente-álamo.

Hago saber: Que publicado por la Administración de Contribuciones de esta provincia en el *Boletín oficial* el correspondiente anuncio de los días en que ha de verificarse la cobranza del cuarto trimestre del corriente año económico, se avisa á los contribuyentes por territorial é industrial de este distrito, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en los días del 8 al 13 del mes de Mayo de 1889, desde la hora de las ocho de la mañana hasta la de tres de la tarde, en el sitio ó punto designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos, y á fin de que puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de la propia fecha, se invita á los mismos por medio del presente edicto, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, y recojan los recibos talonarios correspondientes, debiendo conservarlos para acreditar el pago. Se advierte también á los contribuyentes que, pasado dicho plazo, solo podrán evitar el apremio, acudiendo á pagar sus respectivas cuotas dentro de los diez primeros días del inmediato mes de Junio 1889, en la oficina recaudadora, situada en Cartagena, Jabonerías, 14, capital de este distrito administrativo.

Cartagena 26 de Abril de 1889.—El Recaudador, Mariano Espinosa.

Número 2322.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Consumos.

La Dirección general de Impuestos, en circular de 25 de Abril último, llama muy especialmente la atención, entre otros, sobre los extremos siguientes:

1.º Los cupos por consumos para el año económico inmediato, en las poblaciones á que se refieren las reglas 2.ª y 3.ª del art. 10 de la ley de 7 de Julio, son los mismos que conforme á dichas reglas fueron oportunamente fi-

jados por esta Dirección para el año económico corriente, con las alteraciones que posteriormente hayan podido disponerse en algún caso por órdenes especiales.

2.º Los Ayuntamientos y contribuyentes asociados, si ya no lo hubiesen hecho, procederán á acordar el medio ó medios de cubrir sus respectivos cupos, pero teniendo presente, que no puede acordarse el de reparto general, sino después de declarada imposible la recaudación directa, y de haber intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un periodo de tres años, y los conciertos gremiales por uno, en las poblaciones mayores de 5.000 habitantes; y en las menores, además de aquellos medios, se ha de intentar el de arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

3.º Que aún en el caso de tener que adoptarse el reparto general, los Ayuntamientos y asociados deben acordar el grupo ó grupos, de los dos de granos y líquidos, que haya de realizarse por encabezamiento gremial obligatorio, conforme á la regla 11.ª del art. 10 citado; teniendo presente que de ser uno solo de los dos grupos, deberá realizarse en aquella forma el que represente mayor cantidad en el importe total del cupo.

4.º Que en los pliegos de condiciones para el arriendo, y entre las del encabezamiento gremial se consigne

alguna condición, por virtud de la cual sea obligatorio para el que resulte arrendatario ó para el gremio respectivo, la recaudación de los derechos y recargos que puedan por las leyes posteriores establecerse sobre especies, hoy no comprendidas en la tarifa del impuesto, por la cantidad que por ellas se aumente al cupo de la población y la que por los recargos correspondan en proporción á su tanto por ciento.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y exacto cumplimiento; advirtiendo á las Corporaciones municipales, que tienen acordado el medio ó medios de cubrir sus respectivos cupos de consumos que, con los contribuyentes asociados rectifiquen su acuerdo, si procede, de conformidad á los consignados extremos, remitiendo á esta Administración copia certificada del nuevo acuerdo; y á las que hayan celebrado la subasta de dicho impuesto, requieran al adjudicatario y hagan constar que acepta la condición á que se refiere el extremo 4.º, que deberá adicionarse al correspondiente pliego de condiciones, debiéndola desde luego consignar en los pliegos de las subastas aun no celebradas.

Murcia 1.º de Mayo de 1889.—El Administrador, Leopoldo Bonilla.

Número 2277.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA
PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

RELACIÓN de las minas que aparecen equivocadas en los Boletines oficiales en que se inserta la caducidad de las mismas, y cuyo error se solicita se subsane por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Minas.	Término.	Dueños.	Vecindad.
El Almirante.	Lorca.	Sociedad Athorpe y Barker.	Lorca.
Amor de hija.	Idem.	D.ª Dolores Pérez Millana.	Idem.
Amazona.	Idem.	D. Domingo Alacid.	Idem.
San Antonio.	Idem.	» A. Abellán Peñuelos.	Idem.
Angel.	Idem.	» Alejandro Marín.	Aguilas.
Ntra. Sra. de la Asunción.	Idem.	» Pedro Marín Carmona.	Lorca.
El Abandono.	Idem.	» José Musso y Sánchez.	Idem.
La Bermeja.	Idem.	» Alejandro Marín.	Aguilas.
Bella Joaquina.	Idem.	El mismo.	Idem.
Santa Bárbara.	Idem.	» Bruno Marín.	Idem.
La Buena Estrella.	Idem.	» Antonio Alvarez Jiménez.	Lorca.
Santa Balbina.	Idem.	» Juan Berné.	Aguilas.
Bien pensada.	Idem.	» Gaspar Baleriola.	Murcia.
La Casualidad.	Idem.	» Antonio Moya.	Lorca.
Constancia.	Idem.	» Gregorio Meseguer.	Aledo.
La Casualidad.	Idem.	» Roque González Ruiz.	Lorca.
El Cuervo.	Idem.	» Miguel Tomás Monserrat.	Aguilas.
Conchita.	Idem.	» Juan Fust y Jubert.	Lorca.
Cañada.	Idem.	» Alejandro Marín.	Aguilas.
La Caridad pública.	Idem.	» Juan Ramón Romero.	Lorca.
San Carlos.	Idem.	» Joaquín M. Cabrera.	Aguilas.
La Comune.	Idem.	» Alfredo Sawalle.	Idem.
Santa Catalina.	Idem.	» Joaquín M. Cabrera.	Idem.
Francisco Segundo.	Idem.	» F. Roberto Newton.	Cartagena.

Murcia 26 de Abril de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José La-croizette.

Sexta sección.

Número 2322.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Se hace saber: Que el día 10 del corriente á las once de la mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta capital, la subasta para la contratación del suministro del petróleo necesario para el alumbrado público

de esta ciudad en los sitios en que no lo está por gas, para la Cárcel, depósito municipal y demás dependencias del Ayuntamiento, bajo el tipo de 93 céntimos de peseta el kilogramo y condiciones que constan en el pliego que obra de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio. Murcia 1.º de Mayo de 1889.—Julián Pagán.

Número 2295.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Edicto.

Don Carlos Crouseilles, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que encargado este Ayuntamiento interinamente por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este término, se fijan los días del 4 al 8 de Mayo próximo venidero, ambos inclusive, para el período voluntario del cuarto trimestre del corriente año económico, cuyo cobro tendrá lugar en la Depositaria de este Municipio, establecida en la Casa Capitular, calle de la Calica, número 1.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Aguilas 25 de Abril de 1889.—Carlos Crouseilles.

Número 2300.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DN SAN JAVIER

Don Ginés Martínez Fernández, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que en los días 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del próximo mes de Mayo y hora de nueve de la mañana á las tres de la tarde, se halla abierta la recaudación del cuarto trimestre del reparto del déficit municipal del corriente ejercicio económico, en la Casa Ayuntamiento, sita en la plaza de Riquelme de este pueblo.

Lo que se hace notorio por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes así vecinos como forasteros y se eviten los apremios prevenidos por la ley.

San Javier 26 de Abril de 1889.—Ginés Martínez.

Número 2307.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CALASPARRA

Se hace saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó el arriendo en subasta pública y por pujas á la llana, para el año económico de 1889-90. de los arbitrios y servicio municipales, y bajo los tipos que se expresan á continuación:

	Pts.	Cts.
Arbitrio de pesos, medida y romana.	3000	»
Idem de puestos públicos y matadero.	500	»
Servicio del alumbrado público.	1500	»

Los remates se verificarán en estas Salas Capitulares el día 20 de Mayo próximo á las 9, 11 y 12 de la mañana respectivamente, bajo la presidencia de dicha Alcaldía ó del Concejal á quien delegue.

Para ser admitido como licitador, habrá de acreditarse haber constituido en las arcas municipales como fianzas provisionales, el importe del 5 por 100 del tipo que sirve de base á las subastas, ó sean las cantidades de 150, 25 y 75 pesetas, exhibición de la cédula personal y no estar comprendido en ninguno de los casos del art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Los rematantes habrán de constituir una fianza definitiva del 20 por 100 de los tipos de subasta, y los pagos se harán en los arbitrios por trimestres anticipados, y en el alumbrado por mensualidades vencidas.

Los pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo una de ellas que los rematantes se hallan obligados al pago de la inserción en el *Boletín*, del presente anuncio.

Calasparra 29 de Abril de 1889.—Pedro Ruiz.

DEUDORES

A LA ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
DE ESTE PERIÓDICO

Pesetas.

Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos.	27	»
Idem del Ayuntamiento de Calasparra, por impresos.	21	»
Idem por la subasta de alcoholes.	9	»
Idem del Ayuntamiento de Librilla, por id.	14	»
Idem del Ayuntamiento de Alhama, por id.	14	»
Idem del Ayuntamiento de Villanueva, por las subastas de petróleo y varios arbitrios.	16	»
Idem del Ayuntamiento de Ulea, por la subasta de colocación de aceras en dos calles.	9	»

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Alejandro.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en la iglesia de San Bartolomé y San Pedro.

Anuncios.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández



SUPLEMENTO

AL

BOLETÍN OFICIAL

correspondiente al día de hoy Viernes 3 de Mayo de 1889.

Publicándose en la «Gaceta» de hoy la Ley sancionada por S. M., aplazando para el primero de Diciembre las elecciones municipales que debían verificarse en los próximos días seis y siguientes, señalados en la convocatoria, lo hago saber á los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que suspendan todas las operaciones electorales, en debido acatamiento á la expresada Ley.

Murcia 3 de Mayo de 1889.

El Gobernador,
Miguel Aguado.



SUPLEMENTO

BOLETIN OFICIAL

en correspondencia de los de los meses de Mayo de 1829

El Gobierno de la República de Colombia en la ciudad de Bogotá, a los 15 días del mes de Mayo de 1829, ha decretado lo siguiente: Que para el presente se declare que los empleados de la Administración de Justicia que se hallen en el desempeño de sus funciones en la fecha de esta orden, y que no hubieren sido declarados culpables en los procedimientos que se hubieren seguido en su contra, se continúen en el desempeño de sus funciones, y que los que hubieren sido declarados culpables, se suspendan de sus funciones hasta que se les declare rehabilitados.

M. de Mayo de 1829

El Gobernador
Miguel Ángel

Vertical text on the left margin: ... t ... i ... A ... is ... o ... n ... I ... a ... n ... o ... e ... e ... F ... n ... F ... ni ... d ... ff ... ra ... es ... sl ... r ... A ... ti ... oi ... a ... m ... ll ... la ... fu ... za